

LEY N° 8020

Autorizando al Poder Ejecutivo para abrir créditos suplementarios a las partidas Nos. 337, 339, 340 y 363, del Pliego de Relaciones Exteriores del Presupuesto de 1934, en liquidación

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso Constituyente ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO CONSTITUYENTE

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Autorízase al Poder Ejecutivo para abrir los siguientes créditos suplementarios a las partidas Nos. 337, 339, 340 y 363 del Pliego de Relaciones Exteriores del Presupuesto General en liquidación:

A la partida N° 337.—Para gastos de establecimiento, traslación y ascensos del Cuerpo Diplomático y Consular, la suma de treinta y cinco mil soles oro (S/. 35,000.00).

A la partida N° 339.—Para atender a las asignaciones que acuerda el Reglamento Consular a los funcionarios ad-honorem, la suma de sesenta mil soles oro (S/ 60,000.00).

A la partida N° 340.—Para atender al pago de la diferencia por el menor valor de la moneda en los sueldos de los funcionarios diplomáticos y consulares, la suma de doscientos doce mil soles oro (S/ 212,000.00).

A la partida N° 363.—Gastos Imprevistos.—La suma de cincuenta mil soles oro (S/ 50,000.00).

Estos créditos serán cubiertos con los mayores ingresos que se obtengan en el ejercicio presupuestal en liquidación.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintisiete días del mes de febrero de mil novecientos treinta y cinco.

Clemente J. Revilla, Presidente del Congreso.

M. Wenceslao Delgado, Secretario del Congreso.

Gonzalo Salazar, Secretario del Congreso.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, primero de marzo de mil novecientos treinta y cinco.

O. R. BENAVIDES.

M. Ugarteche.

*

* *